



ACTA 23

Asunto	Audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2009.83691
Postulado	Jorge Isaac Quinto Mejía
Fecha/Hora	Jueves, 9 de febrero de 2017. 9:18 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jorge Isaac Quinto Mejía, identificado con la C.C. 71.944.890 de Apartadó – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33562 del C.Sup.J., nmorales@defensoria.edu.co; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, juancarlos68@une.net.co; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Iván Darío Gómez Tobón, Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que participa en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.;

y, que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura; refirió que al postulado **JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA** le figura sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 11 de septiembre de 2003, bajo el radicado **410817-5228-2002-0004**, por los delitos de Conformación de grupos ilegalmente armados y Homicidio agravado de Saúl Antonio Puerta Góez, Arlex Alberto Julio Negrete y Wilmar de Jesús Orrego Pérez, en hechos ocurridos el 19 de octubre de 1999, 12 y 25 de septiembre de 2000, respectivamente, en Apartadó – Antioquia. Decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 8 de junio de 2004, radicado S7025; indicó además que esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y fue acumulada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2004-5094**. Prosiguiendo con su intervención el profesional de derecho hizo referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo exigidos por la normatividad y como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:25:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:25:00).

El Despacho dejó constancia que el señor Defensor ha dado traslado a la documentación anunciada a lo largo de su intervención, por lo que a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al

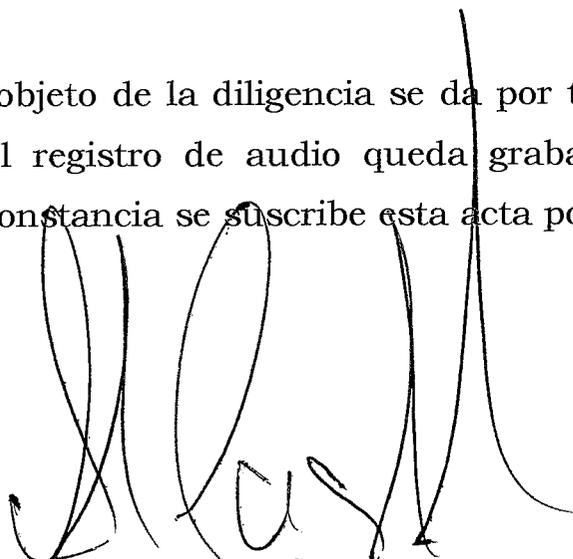
respecto, intervinieron el señor Fiscal y la representante de víctimas doctor Sandra Milena Arias Hoyos, quienes no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:26:00 a 00:30:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa e intervinientes y revisar con detenimiento los documentos aportados, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:30:00 a 00:50:00).

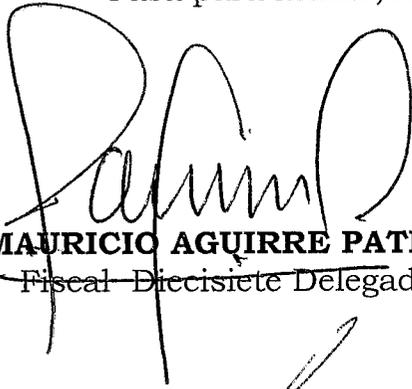
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:09 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

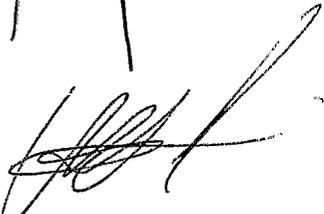
Pasa para firmas, Acta 23 del 9 de febrero de 2017.



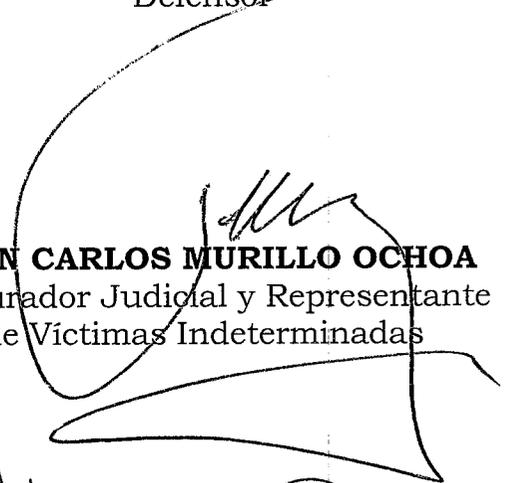
MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



NICOLÁS MORALES DUQUE
Defensor



JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA
Postulado



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



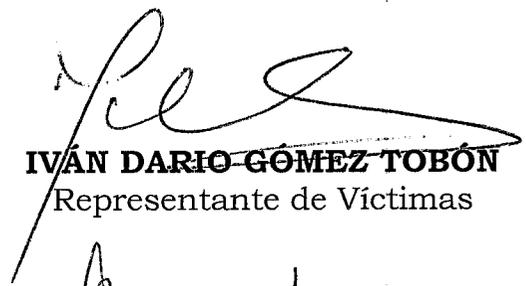
SANDRA MILERA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



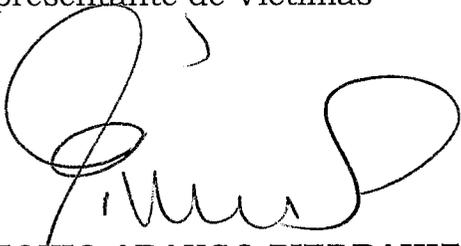
ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



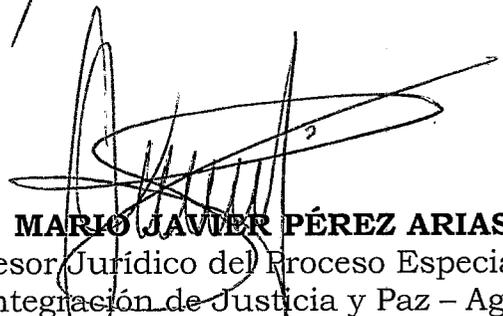
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



IVÁN DARIO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

